

Mendoza, 27 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 124/ 2021

ACTA N° 531/ 2021

**ASUNTO: EDEMSA-RECURSO DE REVOCATORIA
Disposición Gerencial GTS N° 473/2020**

VISTO:

El Expte. N° EX-2020-01129769-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado “NIC 3092181 EDEMSA. LAURIENTE, Micaela” – Reclamo p/ CAR, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 11, obra la Disposición Gerencial GTS N° 473/2020 donde se resuelve encuadrar como Consumo Antirreglamentario la anomalía verificada por Acta de Inspección en el punto de venta del NIC 3092181 (Art. 14 del Reglamento de Suministro), ordenando a EDEMSA anular la Factura N° 0003-14979431 y, en su lugar, refacturar el importe correspondiente por un consumo de 3196 kWh más recargo e intereses.

Que notificada la citada Disposición Gerencial, en orden 19 se presenta EDEMSA y plantea su improcedencia, expresando que en el caso de los medidores trifásicos con tarifa T1G donde los consumos por fases son diferentes de acuerdo con el destino y uso de la actividad comercial, no es el promedio más objetivo, por lo que sugiere tomar la corriente medida al momento de la inspección de la Fase T (14Amp), sin descontar el consumo registrado, por lo que solicita analizar lo informado y rectificar la Disposición GTS N° 0473/2020.

Que en orden 20, la Gerencia Técnica del Suministro toma debida intervención con fines de reexaminar los antecedentes del presente caso. En concreto refuta los argumentos remitiéndose a las consideraciones técnicas desarrolladas en el informe técnico N° 238/2020 en orden 5, previo a la Disposición Gerencial y agrega en particular que se ha analizado el expediente, ponderando todos los elementos existentes en el mismo, además, se realizó una nueva revisión de la historia de consumos del suministro una vez normalizado, dando como resultado un funcionamiento consistente con el registrado al momento de resolver el mismo, motivo suficiente para considerar que lo informado es correcto, toda vez que EDEMSA no aporta elementos que modifiquen la cuantificación realizada por el EPRE.

Que la cuantificación establecida por la Gerencia Técnica del Suministro, resulta razonable y en el entendimiento técnico el promedio de error obtenido en el



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General



análisis de laboratorio (-28,24) indica un consumo más ajustado a la realidad y por un tiempo presunto de 389 días, teniendo en cuenta el tipo de irregularidad detectada.

Que la Gerencia Jurídica de la Regulación, en lo formal opina que corresponde encuadrar la presentación de la Distribuidora como Recurso de Revocatoria, toda vez que cumple con los aspectos formales exigidos conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo (art. 176, art. 177 y cc.), y en lo sustancial del planteo, opina que la temática en cuestión ha sido analizada por la Gerencia Técnica del Suministro, observando la normativa vigente y respetándose en el procedimiento las garantías constitucionales de debido proceso y legítima defensa.

Que el Directorio comparte las conclusiones arribadas por las Gerencias intervinientes en la sustanciación del presente recurso.

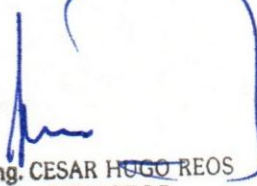
Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. a); b) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

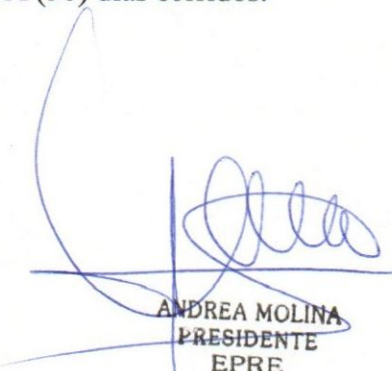
**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Admitir en lo formal y rechazar en lo sustancial el Recurso de Revocatoria presentado por EDEMSA y en consecuencia confirmar en todos sus términos la Disposición Gerencial GTS N° 473/2020.
2. La presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que a continuación se indican, los cuales se computarán, a partir del día siguiente al de haberse operado la notificación de la misma: a) Respecto del Usuario: Mediante Recurso de Alzada ante el Poder Ejecutivo conforme lo dispone el Artículo 183 de la Ley de Procedimiento Administrativo 9.003, dentro de QUINCE (15) días hábiles administrativos o, mediante Acción Procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos; b) Respecto de la Distribuidora: mediante Acción procesal Administrativa por ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 20 de la Ley Procesal Administrativa 3.918, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos.
3. Regístrese, notifíquese y archívese.




Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE


Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE


ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE